

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO JERÓNIMO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDANTE	EDGAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDONA
DEMANDADO	JANETH CAROLINA SÁNCHEZ CALLEJAS
RADICACIÓN	253863184001202000176

1.- OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada en el asunto de la referencia contra el auto fechado el treinta y uno (31) de julio último dentro del asunto de la referencia.

2.- ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La profesional del derecho que apodera a la demandada JANETH CAROLINA SÁNCHEZ CALLEJAS recurre en reposición del auto mediante el cual se adicionó el fechado el ocho (8) de julio último y canceló y pospuso la fecha para entrevista privada del niño JERÓNIMO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, del que pide se revoque la orden de ampliación de la entrevista del niño o, en defecto, se comisione a la entidad administrativa competente.

2.2. FUNDAMENTOS

Afirma la recurrente que al niño JERÓNIMO se le ha entrevistado en cuatro (4) oportunidades y considera que ordenar una más sería revictimizarlo, atendiendo que solo cuenta con seis (6) años de edad y merece la protección

efectiva por parte de las instituciones y autoridades (administrativas y judiciales).

Adicionalmente indica que la Comisaria de Familia (Reparto) del municipio de Soacha perdió competencia, en razón a que ella y su hijo en este momento se encuentran viviendo en la ciudad de Bogotá y, por ello, considera que, en caso de no atender su solicitud de cancelar la ampliación de la entrevista se comisione a la entidad administrativa competente.

3.- CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Consta en autos que el recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto atacado y que se le dio el trámite correspondiente en la Secretaría, por tanto, procede resolverlo, como a continuación se dispone.

3.3. DEL TEMA EN CUESTION

Desde ya debe el Despacho informar que el recurso deviene improcedente, en cuanto la ampliación de la entrevista privada del niño, no es una decisión que se haya tomado en el momento actual, sino que fue adoptada, mediante auto fechado el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fol. 435), por el Juez de Familia del Circuito de Soacha, que en esa época tenía la competencia para tramitar el asunto y que la misma togada recurrió en idénticos términos en que hoy lo hace (fol. 439 a 441), habiendo sido confirmada la decisión el veintisiete (27) de enero de 2020 (fol. 444 y vuelto).

Considera este Despacho que, tal como lo advirtió el Juez de Familia de Soacha, se trata de una prueba de oficio, indispensable para tocar temas vitales respecto del asunto que aquí se ventila, sin que ello represente una victimización del niño JERÓNIMO.

Ahora bien, en cuanto a la incompetencia de la Comisaría de Familia de Soacha, en razón al cambio de residencia de la madre y el menor, debe decirse que los acontecimientos sobrevinientes relacionados con el lugar de residencia de las partes, no afectan la competencia que en principio se estableció para el desarrollo del proceso y, teniendo en cuenta que la noticia a este respecto se ignoraba hasta el día de hoy, es improcedente, a estas alturas, cambiar el destino de la comisión, en razón a que la agenda del Despacho no permite reprogramar la fecha señalada. Se insta a la demandada y su apoderada judicial que dispongan lo pertinente para que se pueda llevar a cabo la audiencia de

entrevista privada de JERÓNIMO con las ayudas que disponga la Comisaría (Reparto) de Soacha, para evitar que la conclusión del proceso se siga dilatando.

Sea suficiente lo anotado para negar la reposición del auto impugnado.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

4,- D E C I S I O N

De acuerdo con lo anteriormente indicado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **MANTENER**, sin modificación alguna, el auto fechado el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño JERÓNIMO MARTÍNEZ SÁNCHEZ promovido por EDGAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARDONA contra JANETH CAROLINA SÁNCHEZ CALLEJAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA